



Río Grande, 05 de Marzo de 2013

Visto:

La Resolución T.C.M. N° 182/2010;
La Resolución T.C.M. N° 261/2012; y
El Acta T.C.M. N° 03/2013.

Considerando:

Que la Carta Orgánica establece que el Tribunal de Cuentas posee autonomía funcional y financiera,

Que el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, en su artículo 25 determina el modo en que este cuerpo funcionará durante el período de feria,

Que la Resolución TCM N° 261/2012 se designó al personal y funcionarios de este Tribunal de Cuentas que se desempeñará en la feria de verano en el período mencionado ut supra,

Que por la Resolución N° 182/2010 se determinaba que las licencias por compensación de feria para los empleados deberán ser gozadas ineludiblemente hasta el 30 de Octubre de la finalización de la feria en que hubieren prestado servicios y serán contados por días corridos los días a compensar,

Que al momento de computarse los días a otorgarse por el desempeño en las ferias respectivas, las mismas se conceden por los días hábiles efectivamente trabajados, por lo cual, en razón de equidad la compensación de feria al momento de usufructuarse debe otorgarse de igual manera, es decir, que también debe compensarse por días hábiles administrativos,

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el art. 1 de la Resolución TCM N° 182/2010 atento que la misma preveía que al usufructuarse la compensación era por días corridos,

Que asimismo corresponde determinar que en la interrupción de feria por Licencia por Maternidad se deberán computar los días en forma corrida desde el inicio de la feria hasta su finalización considerando los días inhábiles administrativos y feriados, debiendo otorgarse los días de igual manera a la forma de computo por razones de equidad,

Que de igual manera se otorga las interrupciones de feria en el ámbito del Poder Judicial conforme la Acordada 120/94,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la Carta Orgánica y del art.10 y 21 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I.

Por ello:



**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**


ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el art. 1 de la Resolución TCM N° 182/2010.


ARTICULO 2º.- DETERMINAR que las licencias por compensación de fería para los empleados deberán ser gozadas ineludiblemente hasta el 30 de Octubre de la finalización de la fería en que hubieren prestado servicios y serán contados por días hábiles administrativos los días a compensar, debiendo fraccionarse su utilización a fin de evitar la afectación del servicio al que corresponda. En ningún caso podrán ser acumuladas.

ARTICULO 3º.- DETERMINAR que en la interrupción de fería por Licencia por Maternidad se deberán computar los días en forma corrida desde el inicio de la fería hasta su finalización considerando los días inhábiles administrativos y feriados, debiendo otorgarse los días de igual manera a la forma de computo por razones de equidad.

ARTICULO 4º.-REGISTRAR. Notificar, Comunicar, publicar, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 039/2013


C.P. José Labroca
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Dra. María Rosa Muçiaccio
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal